

La Orden 1207/2000, de 19 de abril, de la Consejería de Educación, ha regulado los programas de Garantía Social que se impartan en el ámbito de la Comunidad de Madrid. En ella se determinan los destinatarios a los que se dirigen estas acciones formativas, se definen las características, la duración y la estructura de cada una de las modalidades, y se establecen los criterios generales que han de regir las programaciones, la evaluación, la certificación académica y la memoria de dichos programas.

Con objeto de precisar los aspectos de ordenación académica propios de estas enseñanzas y definir los modelos de documentación académica y administrativa que han de cumplimentar los centros y entidades responsables de su desarrollo, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones conferidas por la disposición final segunda de la referida norma,

RESUELVE

Primero

1. Según se dispone en el artículo 7 de la Orden 1207/2000, reguladora de los programas de Garantía Social, corresponde a los centros y entidades responsables de impartir los programas la elaboración de la programación general y de las programaciones didácticas de los componentes formativos que se definen en el artículo 6.

2. Dichas programaciones, con el fin de adaptarse a lo establecido en dicho artículo 7, se ajustarán a lo siguiente:

2.1. Programas desarrollados en Centros:

La programación general la redactará el equipo educativo que imparta el programa; las programaciones didácticas serán realizadas por cada profesor responsable del área o componente formativo. Ambas programaciones se llevarán a cabo con la colaboración, en su caso, del Departamento de Orientación y del Departamento de la Familia Profesional a la que pertenece el perfil profesional del programa.

Tanto la programación general como las programaciones didácticas serán aprobadas por el claustro de profesores e incorporadas a la programación general anual. Una vez cumplido este trámite, se remitirán a la Inspección Educativa para su supervisión, con el objeto de asegurar su adecuación a lo previsto en la Orden reguladora de los programas de Garantía Social y a lo establecido en la presente Resolución.

2.2. Programas desarrollados por otras entidades.

La elaboración de la programación general será responsabilidad del equipo educativo que imparta el programa; las programaciones didácticas serán realizadas por cada profesor responsable del área o componente formativo. Con el mismo fin que en los programas impartidos en centros, las programaciones se remitirán a la Inspección Educativa para su aprobación en los plazos que determinen las disposiciones que regulen las respectivas convocatorias.

3. La propuesta curricular del área de Formación Profesional Específica será el referente para elaborar las programaciones del resto de los componentes formativos del programa.

Los profesores adecuarán las programaciones didácticas a las condiciones y características generales de los jóvenes que optan por esta formación, al entorno sociolaboral y a los recursos disponibles, sin menoscabo de las adaptaciones que se precisen cuando, iniciadas las enseñanzas, se conozca el nivel de desarrollo de las capacidades del alumno y su competencia curricular.

4. El equipo de profesores del programa realizará la evaluación y seguimiento de la programación general y de las programaciones didácticas. Al término de cada trimestre se dedicará una sesión a la revisión de estas últimas con objeto de realizar, si fuera necesario, las adaptaciones que requieran las características de los alumnos. Las conclusiones se recogerán en la Ficha de Registro Trimestral (Anexo I), y se incorporarán a la Memoria Final del programa; cuando las adaptaciones supongan una modificación significativa de la programación inicial, deberán ser informadas por la Inspección Educativa.

Segundo

1. Se considerarán documentos básicos del proceso de evaluación de los programas de Garantía Social: El "Expediente Académico del Alumno" y el "Acta de Evaluación Final".

2. El Expediente Académico del Alumno contendrá: La Hoja de Matriculación, la Ficha de Seguimiento y Evaluación (Anexo II) y una copia de la Certificación Académica (Anexo III) o de la Acreditación de la Formación Recibida (Anexo IV).

3. Los documentos llevarán las firmas autógrafas y el pie de firma de las personas que correspondan en cada caso.

Tercero

1. La evaluación de los alumnos que cursen programas de Garantía Social debe tener como referentes los criterios de evaluación establecidos en las programaciones didácticas y el grado de madurez alcanzado en relación con los objetivos generales establecidos en el artículo 3.2 de la Orden 1207/2000. Responderá a las características siguientes:

- a) Continua, con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se produzcan, investigar sus causas y adoptar las medidas correctoras oportunas, así como reforzar aquellos elementos que se consideren positivos para alcanzar los objetivos propuestos.
- b) Formativa y orientadora, de forma que posibilite la continuidad del proceso de aprendizaje, orientando al alumnado, al profesorado y al resto de las personas implicadas, para que tomen decisiones adecuadas que permitan conseguir los objetivos previstos.
- c) Integrada, como resultado de la confluencia de las diversas perspectivas de quienes participan en el proceso.
- d) Individualizada, es decir, que tenga en cuenta la situación de partida, las características personales o grupales, las posibilidades y limitaciones del alumno y los resultados alcanzados.

2. El proceso de evaluación se desarrollará a lo largo de tres fases diferentes: Inicial, continua y final. En cada una de ellas se tendrán en cuenta las consideraciones siguientes:

a) Evaluación inicial: Al comienzo de cada programa se estudiará el nivel académico de acceso del alumnado en cuanto a actitudes, capacidades y conocimientos básicos, de forma que el proceso de enseñanza-aprendizaje pueda adquirir el carácter de individualización que en estos programas se requiere, haciéndose explícitas las adaptaciones y apoyos necesarios que necesite cada alumno.

b) Evaluación continua: Los profesores harán el seguimiento y evaluación de cada uno de los alumnos, respecto al componente formativo que impartan, dejando constancia, al menos, de:

- La asistencia.
- La participación.
- El grado de consecución de las capacidades reflejadas en los objetivos.
- El grado de asimilación de los contenidos.
- Las calificaciones de las tres áreas señaladas en el artículo 8.2 de la Orden 1207/2000.
- Las acciones educativas complementarias que el alumno precise.

Se celebrarán, al menos, tres sesiones de evaluación en las que se emitirán las calificaciones numéricas que cada alumno haya obtenido en los módulos del área de Formación Profesional Específica y en las áreas de Formación Básica y Formación y Orientación Laboral.

La Acción Tutorial y las Actividades Complementarias, se valorarán cualitativamente tomando como referencia la escala siguiente: A (excelente), B (buena), C (normal), D (pasiva). Para ello conviene tener constancia de:

- La asistencia y la participación en las actividades previstas en las programaciones de dichos componentes formativos.
- La evolución del desarrollo del alumno en cuanto a motivación, implicación e integración social.
- La puesta en práctica de las actitudes y técnicas básicas adquiridas, relativas a habilidades sociales y de autocontrol.

- La intervención en las actividades deportivas y socioculturales programadas, el desarrollo de actitudes participativas y la adquisición de hábitos positivos.

La evaluación se realizará por el equipo de profesores del grupo de alumnos, asesorados, en los casos que sea necesario, por el Departamento de Orientación. El profesor tutor será responsable de coordinar las sesiones de evaluación y redactar un acta en la que se hagan constar los acuerdos y decisiones adoptados. Los alumnos y sus familias recibirán información de los resultados obtenidos.

c) Evaluación final: Se efectuará al término de todo el proceso formativo, y dará lugar a calificaciones en las áreas de Formación Básica y Formación y Orientación Laboral, y en cada uno de los módulos del área de Formación Profesional Específica.

Los componentes formativos restantes no serán objeto de calificación final, aunque serán tenidos en cuenta al emitir las calificaciones de las áreas antes mencionadas.

3. Se reflejarán los resultados de todas las evaluaciones en la Ficha de Seguimiento y Evaluación del Alumno, conforme al modelo incluido en el Anexo II. Esta ficha formará parte de su expediente académico y será el documento básico que evidencie el proceso de aprendizaje en cada uno de los componentes formativos del programa.

4. Los resultados de la evaluación final se registrarán en el Acta de Evaluación que se incluye en el Anexo V de esta Resolución; en ella se consignarán las calificaciones obtenidas por cada alumno en las áreas y los módulos formativos, las cuales se expresarán en cifras de 1 a 10, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos.

En los perfiles que tengan incluido en el currículo el módulo de Formación en Centros de Trabajo como parte del área de Formación Profesional Específica, este módulo recibirá la calificación de apto o no apto.

Los profesores integrantes del equipo educativo firmarán el Acta, que será visada, en cada caso, por el Director del centro o el responsable de la entidad que imparta el programa.

Los centros privados y las entidades autorizadas para desarrollar estas enseñanzas depositarán una copia de dicha Acta en el centro público al que estén adscritos.

5. El equipo educativo que imparta los programas en centros públicos o en centros privados concertados podrá decidir que el alumno permanezca en el mismo programa un curso más. En tal caso el alumno cursará nuevamente todos los componentes formativos, y en la programación didáctica se tomará como referente el nivel que haya alcanzado en relación con los objetivos del curso anterior. En las modalidades que se desarrollen en dos cursos académicos esta decisión podrá adoptarse una sola vez, al final del primer curso o al concluir el segundo.

Cuarto

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden 1207/2000, el alumno que supere un programa de Garantía Social recibirá una certificación en la que constarán los datos sobre la autorización para impartir el programa, el número total de horas cursadas en cada uno de los componentes formativos y las calificaciones obtenidas en las áreas de Formación Básica, de Formación y Orientación Laboral y en los módulos del área de Formación Profesional Específica.

2. Se reflejará, cuando proceda, el número de horas de prácticas formativas realizadas en empresas, así como el tiempo de contratación, en los casos en que ésta se haya producido.

3. La certificación, cuyo modelo se adjunta como Anexo III, será expedida por el Secretario del centro público que imparta el programa o al que esté adscrito el centro privado o la entidad que lo desarrolle, con el visto bueno del Director.

4. Una vez completado el programa de Garantía Social, el alumno recibirá un informe sobre los aspectos destacables del proceso de aprendizaje, que incluya una orientación sobre las posibilidades de su futuro académico y profesional. El contenido de dicho informe tendrá carácter confidencial y se ajustará al modelo del Anexo VI.

5. El alumno que no supere el programa o lo abandone sin finalizarlo, podrá solicitar una Acreditación de la Formación Recibida, conforme al modelo del Anexo IV. Dicho documento se expedirá por el mismo centro público que tenga la capacidad para certificar la superación del programa.

Quinto

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Orden 1207/2000, reguladora de los programas de Garantía Social, el equipo educativo elaborará una memoria al finalizar cada programa que contendrá, al menos, los aspectos que en él se detallan.

2. La memoria de los programas impartidos en centros públicos y privados formará parte de la Memoria General del Centro. Las entidades autorizadas para desarrollar estas enseñanzas remitirán la memoria al lugar que determinen las respectivas convocatorias en el plazo que en ellas se señale.

Sexto

1. Los alumnos que cursen programas que incluyan en el currículo del área de Formación Profesional Específica un módulo de Formación en Centros de Trabajo, realizarán dicho módulo durante el tercer trimestre del curso escolar, una vez concluida la formación del resto de los módulos del área. Para ello se adaptará convenientemente el horario semanal del grupo de alumnos de modo que se garantice que reciban la formación del resto de los componentes del programa.

2. Cuando se promueva la realización de prácticas voluntarias en empresas o centros de trabajo a las que hace referencia el artículo 6.2 de la Orden 1207/2000, éstas se programarán de modo que se facilite la consecución de los fines siguientes:

a) Proporcionar al alumno una primera experiencia de trabajo en un entorno productivo, que favorezca su posterior inserción laboral.

b) Ofrecer al alumno la posibilidad de aplicar, en situaciones reales, los conocimientos adquiridos en el centro educativo.

c) Permitir al alumno la adquisición de aquellos conocimientos, habilidades y destrezas que, por su naturaleza o características, requieran de medios, organización o estructuras propias del mundo productivo.

d) Motivar y aumentar la autoestima y responsabilidad del alumno al acercarle a la realidad laboral en la que puede poner en práctica los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en el centro educativo.

e) Favorecer el conocimiento de la organización empresarial y las relaciones laborales del sector productivo relativo al perfil profesional.

3. Estas prácticas, que formarán parte del área de Formación Profesional Específica, tendrán una duración máxima de ciento cincuenta horas y se realizarán durante el último trimestre del período de realización del programa por los alumnos que el equipo educativo considere que reúnen las condiciones adecuadas.

Cuando se promueva esta actividad, el horario del grupo se adaptará convenientemente, de modo que quede garantizada la actividad lectiva de los alumnos que no hayan sido propuestos para realizar las prácticas y se asegure que el resto reciba la formación de los otros componentes del programa.

4. Para la organización de estas actividades se estará a lo que dispongan las Direcciones Generales competentes.
Séptimo

La presente Resolución es de aplicación a todos los programas de Garantía Social que tengan autorizado su funcionamiento en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 3 de agosto de 2000.

-El Director General de Ordenación Académica, José María de Ramón Bas.